

REGIMEN DE CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE TERAPIA Y/O REHABILITACION ASISTIDA CON ANIMALES.

Artículo 1° - La presente ley tiene por objeto regular las actividades de Terapia y/o Rehabilitación Asistida con Animales con el fin de asistir terapéuticamente a pacientes, con discapacidad o sin ella, durante estadías prolongadas, con el fin de lograr la habilitación y rehabilitación de los mismos, contemplando, asimismo, el bienestar y comportamiento de los animales.

Artículo 2° - A los efectos de la presente ley se entiende como Terapia y/o Rehabilitación Asistida con Animales al tratamiento terapéutico o abordaje multidisciplinario del accionar de profesionales de la salud, trabajo social, educación, desarrollo social, deportes y recreación en el cual se utiliza un animal como nexo tripartito entre el paciente y el terapeuta y que se basa en la estimulación, a través de la interacción humano-animal.

Artículo 3° - Se incluyen dentro de la Terapia y/o Rehabilitación Asistida con Animales las siguientes actividades reconocidas con equinos y la misma que sea asistida con perros, gatos y animales domésticos o de granja, quedando a sujeta a decisión de cada una de las autoridades de aplicación provincial la incorporación de otros animales.

Artículo 4° - La presente Ley contempla el uso de estos animales, exclusivamente y como condición sine qua non, se deberá tener en cuenta el Bienestar Animal y las Zoonosis respectivas.

Artículo 5° - Créase el Programa Nacional de Terapia y/o Rehabilitación Asistida con Animales en el ámbito del Ministerio de Capital Humano, en el área de la Secretaría de Salud. Siendo potestad del Poder Ejecutivo Nacional la designación de la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 6° - La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes competencias:

- a) Nominar la tipología de patologías para cada programa en particular, y en relación al tipo de animal utilizado como asistente de la terapia.
- b) Estipular las características de los animales utilizados en cada caso, con sus correspondientes certificaciones de aptitud física, salud y actitudinal.
- c) Evaluar permanentemente el perfil, conductas y condiciones de cada animal, certificando las mismas un entrenador especializado o un veterinario con especialización en etología.
- d) Determinación del Protocolo terapéutico, teniendo en consideración las edades de los/las pacientes y tipos de tratamiento.
- e) La supervisión de los servicios terapéuticos.

- f) La habilitación de los establecimientos destinados a la práctica de las terapias y actividades asistidas con animales.
- g) Elaborar Procedimientos y Normas para el Registro y Acreditación de Profesionales y del Personal Interviniente, como así también los protocolos y el consentimiento expreso e informado para realizar la actividad, que será dado por el paciente y en caso de ser menor por sus padres o representantes legales.
- h) Regular, acreditar, supervisar y habilitar los centros dedicados a la enseñanza de las distintas prácticas de Terapias y Actividades Asistidas con Animales en coordinación con las áreas que estime pertinente.
- i) Regular las condiciones de seguridad de los establecimientos, los profesionales y personal interviniente
- j) elaborar Cursos de Capacitación, acreditados por las áreas que estime pertinente, promoviendo la docencia con el fin de formar especialistas en la materia.
- k) Propiciar el asesoramiento de las Universidades Nacionales y Privadas en Terapias y Actividades Asistidas con Animales.
- l) Involucrar a los Municipios y Comunas en la implementación paulatina de Terapias y Actividades Asistidas con Animales.
- m) Fomentar el trabajo interdisciplinario, transdisciplinario, multidisciplinario y el abordaje transversal de profesionales de la salud y de la educación.

Artículo 7° - Son objetivos del presente Programa:

- a) Garantizar el acceso de los pacientes a las Terapia y/o Rehabilitación Asistida con Animales, como medios especializados de terapia física que proporcione seguridad, contención psicoafectiva y bienestar a los participantes, como mecanismo de integración familiar y social.
- b) Establecer los requisitos sanitarios y de seguridad básicos que deben poseer las instituciones públicas o privadas dedicadas a la Terapia y/o Rehabilitación Asistida con Animales.
- c) Crear un marco regulatorio que normatice, certifique y protocolice el funcionamiento en los diferentes ámbitos de salud la Terapia y/o Rehabilitación Asistida con Animales que se encuentran dentro del territorio Nacional.
- d) Crear un Registro en el cual deberán remitirse obligatoriamente todas esas instituciones para poder ofrecer sus servicios.
- e) Promover el desarrollo integral de las Terapia y/o Rehabilitación Asistida con Animales en todo el país, como una alternativa integradora de atención de la salud

de la población, desde una concepción biopsicosocial, abarcando la complejidad de los procesos de rehabilitación, inclusive la Rehabilitación de Base Comunitaria, sirviendo como mecanismo de inclusión familiar o social.

f) Elaborar diagnósticos, seguimiento y evaluación de los y las pacientes beneficiarios/as del programa, promoviendo las investigaciones y propiciando condiciones para el avance científico técnico con el fin de formar especialistas en la materia.

g) Implementar una campaña de concientización dirigida a toda la sociedad con el fin de difundir las virtudes y beneficios que ofrecen las Terapia y/o Rehabilitación Asistida con Animales a los pacientes.

Artículo 7° - Inclúyase en las obras sociales públicas, Asociaciones de Obras Sociales del Sistema Nacional incluidas en la Ley 23.660, las empresas de medicina prepaga y en general, todos los agentes del que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados, deberán incorporar como prestaciones la cobertura médica para los tratamientos descriptos en la presente ley.

Artículo 8° - Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

Artículo 9° - Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 10° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un término de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 11° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Ángel Sotolano
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La terapia asistida con animales ha demostrado ser una herramienta terapéutica altamente efectiva en el tratamiento de diversas condiciones físicas, emocionales y psicológicas.

Esta estrategia, que involucra la interacción entre pacientes y animales entrenados o no, ha sido ampliamente documentada en todo el mundo y se ha consolidado como un enfoque integral y multidisciplinario dentro de los sistemas de salud.

Esta ley busca establecer un marco normativo para regular y promover la Terapia y/o Rehabilitación Asistida con Animales en nuestro país, ampliando el acceso a sus beneficios a un mayor número de personas que podrían beneficiarse de esta modalidad terapéutica.

La interacción entre seres humanos y animales ha mostrado efectos positivos significativos en la rehabilitación y el tratamiento de diversas patologías.

Numerosos estudios demuestran que la presencia de animales, especialmente perros y caballos, contribuye a la mejora del bienestar físico y emocional de los pacientes. Entre los beneficios documentados, se destacan los siguientes:

- **Reducción del estrés y la ansiedad:** En particular, en pacientes pediátricos, la interacción con animales ha demostrado disminuir el estrés y la ansiedad, especialmente durante procedimientos médicos dolorosos o invasivos. Esta interacción distrae a los pacientes, disminuye la percepción del dolor y mejora la respuesta emocional.
- **Mejora de la autoestima y bienestar emocional:** El vínculo emocional que se establece entre los pacientes y los animales ayuda a aumentar la autoestima, reduce los sentimientos de aislamiento y promueve un estado general de bienestar.
- **Mejora de habilidades motoras y comunicación:** En el caso de personas con discapacidades físicas o motoras, el uso de animales como caballos o perros facilita el desarrollo de habilidades motrices, coordinación y equilibrio, además de fomentar la comunicación verbal y no verbal.
- **Fomento de la socialización:** La terapia asistida con animales también facilita la integración social, ya que los pacientes tienen la oportunidad de interactuar no solo con los animales, sino también con otros pacientes y profesionales de la salud, creando un ambiente más inclusivo y positivo.

La aplicación de la terapia asistida con animales tiene antecedentes históricos que datan de siglos atrás. En el siglo XVII, filósofos como John Locke ya señalaban la influencia positiva que los animales podían tener sobre el comportamiento humano.

En el siglo XX, pioneros como el psiquiatra Boris M. Levinson, al incorporar un perro en sus sesiones con niños con trastornos psicológicos, sentaron las bases de lo que hoy conocemos como terapia asistida con animales.

En Argentina, la práctica de terapias asistidas con animales ha estado presente desde 1978, con un importante crecimiento en el número de centros especializados. A pesar de este avance, no existe una legislación nacional que regule estas actividades de manera coherente y uniforme, lo que genera disparidad

en los estándares de calidad y seguridad entre las distintas provincias. Este proyecto de ley nace con el propósito de establecer un marco normativo que regule la actividad, garantizando que los pacientes reciban un tratamiento adecuado, ético y seguro.

El proyecto de ley establece la creación de un **Programa Nacional de Terapia y/o Rehabilitación Asistida con Animales**, cuya implementación estará a cargo del Ministerio de Capital Humano, a través de la Secretaría de Salud.

La **Autoridad de Aplicación** tendrá competencias clave para regular el uso de animales en terapia, garantizando la aptitud física, emocional y actitudinal de los animales involucrados, así como la capacitación y habilitación de los profesionales intervinientes. También se establecerán protocolos específicos para cada tipo de terapia y grupo de pacientes, adaptando las intervenciones a las necesidades particulares de cada caso.

Es fundamental que el bienestar de los animales sea considerado en todo momento, por lo que esta ley establece condiciones rigurosas para garantizar que no se vean sometidos a situaciones de maltrato o explotación.

En este sentido, el concepto de **bienestar animal** es central para el diseño e implementación de las terapias, y la ley establece que los animales empleados deben ser seleccionados y entrenados adecuadamente, bajo la supervisión de expertos en comportamiento animal.

A nivel local, la Ciudad de Buenos Aires ha implementado con éxito el **Programa de Rehabilitación con Terapias Asistidas por Animales**, mediante la **Resolución 1068/2007 del Ministerio de Salud**, dirigido a niños y adolescentes con discapacidad mental, motora, física y/o sensorial. Esta normativa ha demostrado la efectividad de los programas de terapia asistida con animales, mostrando resultados positivos en la mejora de la calidad de vida de los pacientes, y sirviendo como un modelo que puede replicarse a nivel nacional.

Internacionalmente, países como Estados Unidos, Inglaterra y España han avanzado significativamente en la implementación de terapias asistidas con animales en sus sistemas de salud. La experiencia de estos países y los estudios realizados en diversas instituciones académicas refuerzan la eficacia de este tipo de tratamiento, que se ha expandido a diversas áreas, desde la rehabilitación de veteranos de guerra hasta el tratamiento de pacientes con trastornos de ansiedad, depresión, y discapacidades físicas.

Este proyecto también propone la inclusión de la **Terapia y/o Rehabilitación Asistida con Animales** en las prestaciones cubiertas por el sistema de salud, incluyendo **obras sociales** y **empresas de medicina prepaga**. Esta medida permitirá que los pacientes accedan a terapias de calidad independientemente de

su situación económica, promoviendo la equidad en el acceso a tratamientos innovadores y eficaces.

Es por todo lo expuesto que consideramos que este proyecto de ley es un paso fundamental hacia la consolidación de un sistema de salud más inclusivo, innovador y accesible para todos los ciudadanos. Al establecer un marco regulatorio claro y riguroso para las terapias asistidas con animales, garantizamos que los pacientes reciban un tratamiento seguro y de calidad, al mismo tiempo que promovemos el bienestar de los animales involucrados en estas terapias. Además, con esta ley se amplía el acceso a una modalidad terapéutica que ha demostrado ser altamente efectiva en la mejora de la calidad de vida de miles de personas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la sanción de este proyecto de ley, en beneficio de la salud y el bienestar de todos los ciudadanos.

María Ángel Sotolano
Diputada Nacional